

Principado de Asturias: la apuesta por el desarrollo sostenible

MARÍA ROSARIO ALONSO IBÁÑEZ
GONZALO VILLARINO SAMALEA

Sumario

	<u>Página</u>
1. Trayectoria y valoración general	732
2. Legislación	736
2.1. Energía	736
2.2. Espacios naturales	739
2.3. Flora y Fauna	741
3. Organización administrativa	741
4. Ejecución	749
5. Jurisprudencia ambiental destacada	750
6. Problemas: conflictos y estado de los recursos naturales	753
7. Apéndice informativo	753
7.1. Departamentos con competencias en la materia	753
7.2. Entidades y sociedades públicas con responsabilidades medioambientales	754
7.3. Leyes aprobadas	754
7.4. Reglamentos aprobados	754
7.5. Planes y programas	755
7.6. Resoluciones judiciales	756

* * *

1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL

El año 2008 he venido marcado por dos hechos que han condicionado la acción administrativa en el ámbito medioambiental: por una parte, la prórroga presupuestaria consecuencia de la falta de apoyos en la Junta General del Principado de Asturias al proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma presentado por el Gobierno en minoría de la FSA-PSOE; por otra parte, el acuerdo presupuestario y de gobierno alcanzado, el 31 de octubre de 2008, por la FSA-PSOE e IU-Bloque por Asturias-Los Verdes, que implica la entrada en el gobierno de la coalición de izquierdas y una nueva estructura del gobierno que ha afectado a la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

De conformidad con la Declaración Política públicamente emitida por la mencionada coalición es voluntad de la misma garantizar una mayor estabilidad política para afrontar la crisis desde el compromiso social y los nuevos retos que este nuevo escenario representa. En este sentido, la coalición de gobierno, consciente de que esta nueva situación puede tener efecto en la actividad y el empleo, considera imprescindible continuar con las políticas orientadas a la consolidación en Asturias de un sistema económico equilibrado, diversificado y sostenible. Todo ello, en un marco general de búsqueda de unos mayores niveles de cohesión social, así como del necesario desarrollo del Estado de bienestar del Principado de Asturias, *desde la apuesta por la sostenibilidad y la protección del medio ambiente*.

A tales efectos, se manifiesta la voluntad de acometer una acción de gobierno caracterizada por las siguientes notas que, a continuación exponemos, agrupadas por sectores. En materia de *turismo* se considera que el turismo de calidad va indisolublemente unido a un uso del territorio de forma sostenible, tanto en el diseño de infraestructuras como en los usos de unos espacios cuya belleza va ligada de forma indisoluble, en muchos casos, a su fragilidad. Para consolidar este modelo de turismo de calidad y sostenible en esta legislatura se impulsarán la elaboración de las Directrices Sectoriales de Turismo; la adhesión a la Carta Europea de Turismo Sostenible; el fomento del Turismo Rural y de Naturaleza; y la mejora de la accesibilidad para garantizar el uso de los recursos públicos y privados por los discapacitados físicos y sensoriales.

Por lo que respecta al *medio rural*, se proclama la voluntad de mantener el esfuerzo inversor en los espacios rurales, compensando con recursos propios la reducción de fondos comunitarios. Tales inversiones irán encaminadas a: desarrollar un modelo productivo sustentado en la explotación familiar agraria; desarrollar los contratos de explotación sostenible; aprobar un Plan

Estratégico de producción ecológica; la ejecución del Plan Forestal; el apoyo a los mercados locales y sus productos; el desarrollo de la Ley estatal de Desarrollo Sostenible en el Medio Rural; y la elaboración de la Estrategia de Desarrollo Sostenible en el Medio Rural.

La *planificación territorial* es otro de los campos de acción administrativa de elevada incidencia en el medio ambiente. En este campo el Gobierno del Principado de Asturias ha manifestado su decidida voluntad de revisar las Directrices de Ordenación del Territorio que incluya criterios para limitar el crecimiento urbanístico especialmente en la costa, la cordillera y zonas sensibles. Además, y como desarrollo de las Directrices Subregionales de la Franja Costera y las previsiones del POLA, se procederá a elaborar el Plan de Suelo no Urbanizable de Costas, el de Áreas Arqueológicas y el de Áreas degradadas por la Edificación. A través del desarrollo del Plan de Suelo No Urbanizable, se establecerá el régimen pormenorizado de usos permitidos en la franja litoral. También es intención del Gobierno promover, en los nuevos desarrollos residenciales, el modelo de ciudad compacta y continua, que evite la ocupación aleatoria de suelo y que optimice las inversiones públicas en infraestructuras y dotación de servicios y en los núcleos rurales, perseguir el mantenimiento de la tipología y diseño tradicionales, integrados en el entorno natural.

Dos grandes objetivos se trazan en materia de *Espacios Naturales*. En primer lugar, la revisión del PORNIA con la incorporación de nuevos espacios y ecosistemas, tanto marinos como terrestres, con refuerzo de la figura de los Paisajes Protegidos, la Declaración de los Paisajes Protegidos de la Costa Occidental y Oriental, dotándose de una protección específica para los corredores ecológicos. En segundo lugar, pero no menos importante, la elaboración de una Ley de Biodiversidad y Paisaje.

Finalmente, el gran objetivo trazado, –vertebrador de todas las políticas gubernativas autonómicas, sean éstas de índole estrictamente ambiental o no–, es el de la *sostenibilidad*. A continuación exponemos las acciones precisas en las que el Principado de Asturias desea concretar el principio de sostenibilidad:

– Impulsar el ahorro energético y fomentar el uso de las energías renovables, así como el ahorro y la mejora de la eficiencia energética de la industria, el transporte y los hogares deberá ser una prioridad en la política asturiana en materia de energía. Medidas que se aplicarán a la administración autonómica y el sector público asturiano. El Principado de Asturias incluirá el análisis de sostenibilidad en sus acciones y actuaciones en aquellos casos que corresponda en sintonía con la Estrategia de Sostenibilidad.

- Programa contra el Cambio Climático
- Desarrollo de planes concretos para disminuir y vigilar la contaminación del aire, las aguas y los suelos. Se establecerán indicadores y objetivos de reducción cuantificados y temporalizados. Ampliación y mejora de la red automática de control de la calidad del aire.

- Desarrollo Red Asturias 21 y Plan de Ciudades Sostenibles
- Elaboración de una Ley de Protección Ambiental.
- Dentro del marco europeo, impulso de un sistema que grave las actividades y vertidos contaminantes y el consumo excesivo de recursos naturales, suelo, etc. y favorezca la utilización de tecnologías menos contaminantes y más ahorradoras de energía y/o recursos naturales.

- Gestión de Residuos. Programa de gestión de residuos, cofinanciado por el Gobierno de Asturias, Cogersa y Ayuntamientos, que permita alcanzar en esta legislatura los siguientes objetivos: a) Incrementar sustancialmente los actuales niveles de recogida selectiva y reciclaje de papel envases, cartón y vidrio en Asturias; b) Implantar un sistema de recogida selectiva domiciliaria y en grandes centros productores de orgánica en todos los núcleos de población de más de 10.000 habitantes; c) Aumentar el número de puntos limpios en el conjunto de la Comunidad Autónoma y mejorar su gestión de tal manera que se garantice su atención continuada; d) Diseñar y comenzar a desarrollar un Plan de Gestión de Iodos que evite su vertido; e) Poner en marcha un sistema eficiente de recogida y tratamiento del aceite doméstico usado en todos los núcleos de población mayores de 10.000 habitantes; f) Impulsar un programa de colaboración con las entidades e iniciativas sociales que operan en el campo del reciclaje y la recuperación de

Residuos; g) Impulsar un programa de educación ambiental en todos los centros educativos de Asturias; h) Desarrollar políticas específicas que permitan la reducción del volumen de residuos generados.

- Gestión de Agua. La necesidad de actualizar la planificación hidráulica con la aplicación de la Directiva Marco de Aguas y la Directiva sobre Calidad del Agua, junto a la obligación de dar respuesta a las demandas de abastecimiento en el Principado, conlleva la puesta en marcha de un conjunto de medidas orientadas a un uso racional de los recursos existentes basado tanto en medidas de ahorro como de un eficiente aprovechamiento que asegure el suministro y garantice la calidad exigible para el consumo humano. En cuanto a las medidas de ahorro y eficiencia, destacamos: a) Impulso, en colaboración con los respectivos Ayuntamientos, de actuaciones de mejora en las redes de distribución de agua potable con el fin de minimi-

zar las pérdidas identificando los puntos de fugas y renovando las redes donde sea necesario; b) Coordinación con los Ayuntamientos para la implantación de ordenanzas dirigidas a fomentar el ahorro de agua y una política tarifaria por tramos que estimule el ahorro y penalice el consumo excesivo; c) Puesta en marcha de campañas de sensibilización sobre métodos de ahorro y uso eficiente del agua por los ciudadanos asturianos; d) Mediante la aplicación del Código Técnico de Edificación, incorporación de método de ahorro en los domicilios y en locales públicos, especialmente en los que exista uso importante del agua como los centros deportivos; e) Incorporación sistemática de aguas grises; f) Estudio de las posibilidades de reutilización de aguas residuales depuradas; y, por último, g) Participación social, de manera que –en el marco de la legislación estatal como consecuencia de la transposición de la Directiva Marco de Aguas–, se regulará en Asturias la participación social en materia de gestión.

El Gobierno asturiano ha dado ya el visto bueno a la *Estrategia de Desarrollo Sostenible* de la región, cuyos objetivos generales son los que anteriormente hemos expuesto. La aprobación tuvo lugar en el Consejo de Gobierno del 20 de noviembre de 2008, trámite que permitió la remisión del documento a la Junta General del Principado. En el documento se destaca también la importancia de profundizar en las políticas transversales que afectan al conjunto de la sociedad y de la Administración para poder progresar en el objetivo de la sostenibilidad. Por este motivo, la Estrategia define además algunas claves necesarias, como la integración de las variables económica, social y ambiental; la actitud ejemplarizante de la Administración; la cooperación y coordinación institucional entre las distintas Administraciones; la participación ciudadana en los procesos de revisión de la legislación y su aplicación; y la solidaridad internacional, con especial atención a las amenazas del cambio climático y las crisis alimentaria global.

La Oficina de la Sostenibilidad, el Cambio Climático y la Participación, dependiente de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, ha sido la encargada de elaborar y actualizar el documento de la Estrategia de Desarrollo Sostenible del Principado de Asturias que fue remitido a todos los departamentos del Gobierno relacionados con la materia, desarrollándose asimismo diversas reuniones de trabajo.

Este nuevo documento fue presentado al Observatorio de la Sostenibilidad del Principado de Asturias, creado por Decreto 58/2008, de 26 de junio, coincidiendo con la celebración de la primera reunión del Pleno, el día 23 de septiembre de 2008. Sus miembros, entre los que se encuentran los máximos responsables de la Federación Asturiana de Empresarios (FADE), UGT y

CCOO, valoraron positivamente la Estrategia como instrumento válido para avanzar en materia de sostenibilidad en la región.

Como resultado de esta reunión del Pleno, se abrió para sus miembros un período de participación para que pudieran realizar comentarios y sugerencias adicionales. Por otra parte, desde el mes de octubre de 2008, el documento está disponible en la web www.asturias.es para conocimiento y aportaciones de todos los ciudadanos. Es intención del Gobierno regional promover foros de participación en distintas partes de la geografía asturiana para favorecer la implicación social en la definición del modelo asturiano de sostenibilidad.

2. LEGISLACIÓN

A lo largo de 2008, la Junta General del Principado de Asturias no ha llegado a aprobar ninguna norma de rango legal directamente relacionada con el medio ambiente.

Por el contrario, ha sido copiosa la producción normativa reglamentaria. Posponiendo el estudio de los reglamentos organizativos para el epígrafe siguiente y centrándonos en los reglamentos ejecutivos resulta preciso mencionar los siguientes Decretos de indudable trascendencia para la preservación del medio ambiente y los recursos naturales.

2.1. ENERGÍA

El Decreto 42/2008, de 15 de mayo, aprueba definitivamente las Directrices Sectoriales de Ordenación del Territorio para el aprovechamiento de la energía eólica. Tras algunos años de paralización en el sector, el Gobierno del Principado de Asturias en su ánimo de fomentar la utilización de fuentes energéticas limpias y renovables, levantó la moratoria con la aprobación del citado Decreto, el cual ha recibido una entusiasta acogida por parte de los sectores empresariales del ramo. Las Directrices se redactan de acuerdo con lo previsto en el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo (TROTU), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, y tienen por finalidad la ordenación de la localización de las instalaciones de aprovechamiento de energía eólica en la región a fin de minimizar su impacto territorial. Constituyen asimismo un instrumento expresivo de los fines y objetivos de la política territorial del Principado de Asturias en materia de generación eólica de energía eléctrica en cualquiera de sus modalidades y con cualquier potencia, ya se destine ésta a la producción industrial de energía, el autoconsumo, la investigación o

ensayo de nuevos prototipos y tecnologías de generación eólica o la investigación de los recursos eólicos.

Como instrumento para la ordenación territorial, las Directrices pretenden lograr una ordenación coordinada de las actividades eólicas de generación eléctrica con objetivos específicos tales como promover el desarrollo de la energía eólica, clarificar los trámites administrativos, regular las nuevas implantaciones, establecer condiciones de las instalaciones, orientar a los planeamientos urbanísticos, y crear un marco legal para el desarrollo de las instalaciones de pequeña potencia, las de ensayo, experimentación y de investigación de recurso eólico. Al respecto, queremos subrayar la especial importancia que reviste la Memoria de las Directrices, auténtico documento para la evaluación del impacto de las actuaciones previstas, cuyos Planos de Información contienen las zonas de exclusión, los parques eólicos y red eléctrica, las condiciones y requisitos de visibilidad, la incidencia visual sobre las áreas edificadas y sobre la red de carreteras y el coste de acceso a la red viaria. Por su parte, los Planos de Ordenación contienen las reglas necesarias para estimar el coste ambiental, el valor ambiental de cada territorio, el coste de acceso a la red eléctrica, la aptitud del territorio y la zonificación. Efectivamente, el modelo territorial elegido zonifica el Principado en las zonas siguientes: de exclusión, central, oriental, de baja capacidad de acogida y de alta capacidad de acogida. Ésta última reside en la parte occidental de Asturias. La zona de exclusión, en la que únicamente podría llegar a autorizarse la instalación de dispositivos eólicos de baja potencia para suplir deficiencias en el abastecimiento, incluye:

a) La totalidad de las áreas consideradas de exclusión en el Decreto 13/1999, por razón de sus valores ambientales, faunísticos, forestales o por la presencia de elementos de interés para la conservación del patrimonio cultural del Principado de Asturias.

b) La totalidad de los Lugares de Importancia Comunitaria (LICs) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs), de acuerdo con las propuestas remitidas a los órganos competentes de la Unión Europea: Acuerdos del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 18 de diciembre de 1997, de 28 de mayo de 1999 y de 29 de enero de 2003. Las áreas de distribución actual y potencial del oso pardo.

c) La totalidad de la franja costera de Asturias hasta la coronación de las sierras litorales, excluyéndose únicamente las zonas industriales del centro de la región.

d) Todas aquellas áreas del territorio en las que, de acuerdo con los análisis ambientales incorporados a la memoria de las Directrices, se considera que la instalación de infraestructuras eólicas tendría impactos ambientales más significativos.

La aprobación de las anteriores Directrices comportaba la necesidad de actualizar el procedimiento de autorización de parques eólicos, lo que tuvo lugar mediante el *Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos en el Principado de Asturias*. La norma se dicta al amparo del artículo 10.1.32 del Estatuto de Autonomía, en relación con el artículo 149.1.13^a de la Constitución, que atribuye al Principado la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, distribución y transporte de cualesquiera energías y fluidos energéticos cuando su transporte no salga de Asturias o su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma. Su ámbito de aplicación alcanza los parques eólicos cuya potencia instalada sea igual o inferior a 50 MW y tiene por objeto la regulación de las condiciones y criterios técnicos, socio-económicos y medioambientales para su establecimiento, siempre que su aprovechamiento –como decimos– no afecte a otra Comunidad Autónoma.

El contenido del Decreto es extenso y prolijo, y su exposición completa excedería con mucho del propósito de este análisis. Subrayando aquellos aspectos que consideramos más importantes, en relación con la protección del medio ambiente, creemos oportuno apuntar las autorizaciones requeridas para la construcción, modificación sustancial y ampliación de los parques eólicos. Son las siguientes: a) La autorización administrativa de las instalaciones; b) La aprobación del correspondiente proyecto técnico de ejecución de acuerdo con la normativa del sector eléctrico; c) El sometimiento de las instalaciones proyectadas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental; d) Para la puesta en marcha de las instalaciones se requerirá la correspondiente acta de puesta en marcha; e) La autorización administrativa de las instalaciones del parque eólico implicará el reconocimiento de que la actividad de éstas tendrá la consideración de producción en régimen especial, salvo que su titular realice también actividades de producción en régimen ordinario.

Con carácter previo a la resolución de autorización de las instalaciones, la Consejería competente en materia de energía debe remitir las actuaciones a la Consejería competente en materia de medio ambiente a los efectos de elaborar la correspondiente declaración de impacto ambiental. Por último, merece destacar que la autorización de la instalación implica para su titular el cumplimiento de toda una serie de obligaciones, en particular: a) Las

condiciones impuestas en la autorización administrativa; b) Las condiciones básicas de la instalación descritas en la solicitud, en cuanto a la ubicación del parque eólico, ocupación de terrenos, creación y uso de infraestructuras y edificios; c) Los compromisos de actuación industrial, de inversiones industriales y de empleo en el Principado de Asturias, que dieron lugar a la selección de la solicitud; d) Las medidas preventivas, de restauración y de corrección o abandono de la misma por cualquier motivo; e) La obligación de desmontar el parque eólico y restaurar los terrenos ocupados, una vez finalizada la producción o abandonada la misma por cualquier motivo; f) Las obligaciones prescritas en la declaración de impacto ambiental; g) la obligación de proporcionar a la Administración competente información periódica de cuantos datos afecten a las condiciones que determinaron su otorgamiento.

2.2. ESPACIOS NATURALES

Por lo que respecta a los espacios naturales, la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural ha entendido conveniente modificar parcialmente la norma rectora del uso y gestión del Parque Natural de Somiedo. Dicha tarea tiene lugar por obra del *Decreto 18/2008, de 5 de marzo, de primera modificación del Decreto 22/2007, de 14 de marzo, por el que se aprueba el IV Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Somiedo*.

De conformidad con la reforma, se considerarán usos autorizables, además de los anteriores, las plantas embotelladoras de aguas minerales e infraestructuras asociadas necesarias, si superan favorablemente los procedimientos de evaluación de impacto ambiental. No obstante, la modificación parcial aprobada también comporta aspectos restrictivos de manera que pasan a quedar prohibidos el desarrollo de nuevas instalaciones industriales de cualquier tipo y cualquier tipo de edificación que no se destine al uso agrario, la construcción de nuevas viviendas agrarias y el cambio de uso de otras edificaciones a vivienda agraria, salvo lo comentado para las plantas embotelladoras de agua mineral.

También se endurecen, enormemente, las exigencias de corte urbanístico por lo que fuera de los suelos clasificados como urbanos o urbanizables, la actividad industrial se restringirá a talleres artesanales o pequeñas industrias agroalimentarias. Además, estas instalaciones sólo van a ser autorizadas cuando sus características sean compatibles con la actividad residencial y se ubiquen en el ámbito de los Núcleos Rurales delimitados en el planeamiento vigente. Quedan a salvo de lo dicho las mencionadas plantas de embotellado de agua que, en orden a la necesidad de su ubicación en la proximidad del

recurso, podrán situarse también en suelos de especial protección que se hallen en zona de uso agropecuario. En cuanto a sus condiciones de edificabilidad, superficie construida o intensidad de uso, habrá que estar a lo que disponga la normativa urbanística.

Con carácter general, se consideran uso prohibido las obras de canalización, encauzamiento, defensa de márgenes y cualquier otro tipo de actuación que altere las características naturales de los cauces fluviales, salvo los tramos que discurran por el interior de suelos clasificados como urbano, urbanizable o no urbanizable en su categoría de Núcleo Rural en el planeamiento vigente. También quedan exceptuados de la prohibición aquellos casos en que de no acometerse las actuaciones hubiera grave riesgo para infraestructuras de uso público, áreas habitadas o edificaciones, siempre que cuenten con el informe favorable del Consejo Rector del Parque.

La misma Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por *Resolución de 7 de julio de 2008, decide aprobar inicialmente y someter a información pública el III Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural de la Ría de Villaviciosa*. Haciendo un esfuerzo de síntesis exponemos que este documento contempla medidas que vienen a reforzar el objetivo de conservación de este espacio que se plantea la Administración regional. El Plan de uso público de la ría, elaborado por la Dirección de la Reserva y presentando en 2005, recogía ya la presencia «de impactos ambientales significativos» en los porreos localizados en la margen derecha de la ría. Su elevado interés natural, por constituir el refugio invernal y zona de cría de numerosas aves, los hacen especialmente sensibles a cualquier agresión. Dicho documento preveía limitar el acceso a estos espacios, adecuando otras zonas menos problemáticas para el uso y disfrute de los habitantes y visitantes de la Reserva Natural parcial de la ría de Villaviciosa.

Ahora, el PRUG se hace eco de estas cuestiones con un cambio en la zonificación de la reserva de manera que ciertos porreos se consideran como zona de uso moderado, donde la finalidad de conservación primará frente a otros objetivos. En esta delimitación se incluyen, como en el anterior PRUG, las ensenadas de Sebrayu y La Encienona. Asimismo, serán zonas de uso moderado a partir de ahora los acantilados del monte de Rodiles y las dunas de Rodiles y Misiegu. En adelante el tránsito a pie en estas zonas queda limitado a los caminos existentes y por la zona de vigilancia y Policía junto al mar. A los porreos únicamente se permitirá el acceso a quienes ostenten el derecho de propiedad o uso para la realización de labores agrícolas y ganaderas. Las actividades de paseo y senderismo, la acumulación de residuos y el tránsito de ornitólogos para observar aves podrían generar un efecto

negativo en la fauna de esta zona. Por este motivo el Gobierno regional estima conveniente la incorporación de una serie de restricciones que permitan mantener el ecosistema en su estado natural.

Otra de las grandes novedades del nuevo Plan Rector de la ría es la inclusión como zona de uso restringido de las lagunas del porreu de Villaverde, anteriores al observatorio de aves de El Picu. En el anterior PRUG únicamente se incluía la isla de El Bornizal y los cordones dunares que la rodean. La ampliación del área de uso restringido está justificada según los gestores de este espacio por el alto valor ecológico del área. En esta zona sólo están permitidas las actuaciones derivadas de las tareas de gestión, vigilancia y conservación de la reserva natural, y en particular los programas de conservación.

2.3. FLORA Y FAUNA

El 13 de agosto y hasta el 20 de septiembre de 2008 quedó sometido al trámite de información pública el proyecto de Decreto de revisión del Plan de Gestión del Lobo en el Principado de Asturias, el cual todavía no ha quedado definitivamente aprobado.

3. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Por Decreto 34/2008, de 26 de noviembre, el Presidente del Principado de Asturias procedió a una profunda reorganización de las Consejerías. Como consecuencia de esta reforma, las funciones en medio ambiente quedan repartidas en dos departamentos. De un lado, la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras. De otro, la Consejería de Medio Rural y Pesca.

La primera, cuya estructura orgánica se dispone en el *Decreto 126/2008, de 27 de noviembre, de estructura básica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras*, queda configurada del siguiente modo, bajo la inmediata dirección de su titular:

- a) Órganos centrales:
 - 1.º Secretaría General Técnica.
 - 2.º Viceconsejería de Medio Ambiente
 - 2.1) Dirección General de Agua y Calidad Ambiental.
 - 2.2) Dirección General de Biodiversidad y Paisaje.

3.º Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

4.º Dirección General de Carreteras.

5.º Dirección General de Transportes y Asuntos Marítimos.

b) Órganos desconcentrados:

Oficina para la Sostenibilidad, el Cambio Climático y la Participación.

c) Órganos de asesoramiento y apoyo:

1.º Comisión para Asuntos Medio Ambientales.

2.º Consejo Regional de Medio Ambiente.

3.º Consejo Regional de Caza.

4.º Consejo de los Ecosistemas Acuáticos y de la Pesca en Aguas Continentales del Principado de Asturias.

5.º Comisión Cartográfica del Principado de Asturias.

6.º Consejo de Transportes Terrestres del Principado de Asturias.

El Consejo de Dirección, presidido por quien sea titular de la Consejería e integrado por quienes lo sean de los órganos centrales enumerados anteriormente, fijará las directrices y coordinará el desarrollo de las actividades de la Consejería. Podrá también asistir al mismo el personal de la Consejería y representantes de las empresas u organismos vinculados a ésta, cuando se les convoque al efecto. Como órgano de apoyo técnico bajo la directa dependencia de quien sea titular de la Consejería existirá una Oficina de Asesoramiento con nivel orgánico de Servicio, a la que corresponderán funciones de asesoramiento y realización de los informes que le sean demandados. Están adscritos a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras:

a) El organismo autónomo Junta de Saneamiento, con las funciones y competencias que le asigna la Ley 1/1994 del Principado de Asturias, de 21 de febrero, sobre abastecimiento y saneamiento de aguas en el Principado de Asturias

b) El ente público Consorcio de Transportes de Asturias, con las funciones y competencias que le asigna la Ley 1/2002 del Principado de Asturias, de 11 de marzo, del Consorcio de Transportes de Asturias.

c) Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA).

d) Jurado de Expropiación del Principado de Asturias.

Además, la Consejería ejercerá las competencias que se atribuyen al Principado de Asturias en las normas de creación o estatutos de las siguientes entidades: a) Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos de Asturias (COGERSA). b) Consorcio para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Asturias (CADASA).

La Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras ejercerá las competencias a que se refiere el artículo 67 de la Ley 1/1991, de 21 de febrero, de Patrimonio del Principado de Asturias, en relación con:

- a) SEDES, S.A.
- b) Sociedad para la Gestión y Promoción del Suelo, S.A. (SOGEPSA).
- c) Sociedad Mixta Centro de Transportes de Gijón, S.A.
- d) Sociedad Mixta Ciudad Asturiana del Transporte, S.A.
- e) Cinturón Verde de Oviedo, S.A.
- f) Gijón al Norte, S.A.
- g) Zona de Actividades Logísticas e Industriales de Asturias, S.A.

A la *Dirección General de Agua y Calidad Ambiental* le corresponde la propuesta y ejecución de las políticas de vigilancia, control y corrección de la contaminación en materia de aire, agua y suelo para el control y prevención integral de la contaminación, y las políticas para la gestión de los residuos, y el desarrollo de procedimientos de evaluación de impacto ambiental y regeneración del medio ambiente. Igualmente, le corresponde la propuesta y coordinación de las actuaciones relativas al tratamiento integral del ciclo del agua en lo referente a la planificación y construcción de infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y explotación de las mismas y evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente con arreglo a la Directiva 96/62/CE.

Se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de servicio: a) Servicio de Gestión Ambiental; b) Servicio de Restauración y Evaluación Ambiental; c) Servicio de Calidad de Agua; d) Servicio de Planificación; e) Servicio de Obras Hidráulicas. Corresponde al Servicio de Gestión Ambiental la ejecución de las actuaciones para la vigilancia y corrección de la contaminación del aire, la gestión de los residuos, y la elaboración de informes en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. Corresponde al Servicio de Restauración y Evaluación Ambiental las actuaciones relativas a las obras para la regeneración del medio natural que se acometan desde la

Consejería y la tramitación de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y seguimiento del correspondiente plan de vigilancia de las medidas correctoras derivadas de dicho procedimiento. Corresponde al Servicio de Calidad del Agua la ejecución de las actuaciones para la vigilancia y corrección de la contaminación de las aguas marítimas y continentales. Corresponde al Servicio de Planificación la ejecución y seguimiento de la planificación hidráulica, la supervisión de los estudios y proyectos de construcción, y la recepción administrativa de las obras hidráulicas de su competencia. También, el seguimiento y control de las instalaciones de saneamiento y de depuración de las aguas y, en su caso, de las instalaciones de abastecimiento. Corresponden al Servicio de Obras Hidráulicas las funciones relativas a la ejecución, dirección y control de las inversiones y obras en materia de abastecimiento y saneamiento de carácter supramunicipal o de gran envergadura, no correspondientes a proyectos de infraestructura municipal en pequeños y medianos núcleos de población atribuidos a otros órganos de la Administración del Principado de Asturias.

A la *Dirección General de Biodiversidad y Paisaje* le corresponde proponer y desarrollar la política regional en materia de protección de los espacios naturales y las especies silvestres, como fórmula específica de contribución al desarrollo sostenible; informar y, en su caso, promover y ejecutar las obras e instalaciones que se pretendan realizar en los espacios naturales; desarrollar los principios y criterios que informan la política del Gobierno en materia de conservación y aprovechamiento de los recursos cinegéticos y piscícolas en aguas continentales. Asimismo se encargará de las cuestiones referidas al paisaje, y de la vigilancia y custodia de los recursos y espacios naturales y aquellos otros que le han sido encomendados.

Se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Servicio: a) Servicio de Medio Natural; b) Servicio de Vida Silvestre. Corresponde al Servicio de Medio Natural la protección general del medio natural y el paisaje y el ejercicio de las funciones relativas a la planificación y gestión de los espacios naturales protegidos en la región y de las redes que éstos conforman. En particular se le atribuyen las siguientes funciones: a) La puesta en valor de los paisajes naturales y rurales; b) Las relacionadas con la aplicación del Convenio europeo sobre el paisaje, en el ámbito de las competencias de la Consejería; c) Las relativas a la conservación general del medio natural y la emisión de informes de obras e instalaciones que se pretendan realizar en espacios naturales protegidos; d) La programación y desarrollo de planes, así como su evaluación y seguimiento, en materia de conservación del medio natural; e) La elaboración de los proyectos de planificación y gestión (planes de ordenación de recursos naturales, planes rectores de uso y gestión, planes

de desarrollo sostenible, planes de conservación...) de los Espacios Naturales Protegidos, así como su seguimiento y evaluación, y de las redes que éstos conforman (red regional, red Natura 2000...); f) Las labores de gestión ordinaria de estos espacios y sus instalaciones; g) La vigilancia de los Espacios Naturales Protegidos adscritos al Servicio; h) La ejecución de planes y programas de educación ambiental en el medio natural. Corresponde al al Servicio de Vida Silvestre el desarrollo de las actuaciones relativas a la conservación de las especies de la fauna y la flora y la gestión de los recursos cinegéticos y piscícolas, en particular: a) El aprovechamiento y gestión de los recursos cinegéticos y piscícolas; b) La elaboración de las propuestas de disposición general de vedas y de la normativa para el ejercicio de la pesca en aguas continentales; c) La expedición de las licencias de caza y pesca y de los permisos correspondientes para el ejercicio de estas actividades; d) La elaboración de las propuestas para la constitución de terrenos cinegéticos; e) La vigilancia de los aprovechamientos cinegéticos y de los piscícolas en aguas continentales, así como del conjunto de las especies de la fauna y flora silvestres, sin menoscabo de las atribuciones de otros órganos del departamento; f) La formulación de las propuestas de catalogación de especies amenazadas y la elaboración de los correspondientes proyectos de planes para su gestión, así como la coordinación o ejecución de los mismos; g) La promoción de las actuaciones necesarias para el buen funcionamiento de los ecosistemas naturales en lo que atañe a la gestión de las especies silvestres, prestando atención particular a los problemas derivados de las especies introducidas de carácter invasor y a aquellas con una repercusión natural o social especial y h) La tramitación de los expedientes de los daños producidos por las especies silvestres en los términos recogidos en la legislación vigente.

La *Oficina para la Sostenibilidad, el Cambio Climático y la Participación*, se configura con carácter de órgano desconcentrado y nivel equiparable al de Dirección General. Corresponde a esta Oficina el desarrollo de actuaciones relativas a la orientación y progreso de las estrategias en torno al desarrollo sostenible, la lucha y adaptación al cambio climático y la participación ciudadana en materia de medio ambiente. En particular: a) El desarrollo de las actuaciones relativas a la orientación y progreso de las estrategias en torno al desarrollo sostenible y de las políticas locales de sostenibilidad, en el marco de la Agenda 21; b) El impulso del diálogo y concertación con los agentes económicos y sociales en aquellas actuaciones que tengan incidencia ambiental, a través del Observatorio de la Sostenibilidad en el Principado de Asturias; c) La promoción y el fomento de la implantación de sistemas e instrumentos de gestión ambiental en relación con la producción de bienes y servicios; d) La aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión

de gases de efecto invernadero y la coordinación de las políticas de lucha contra el cambio climático, así como la planificación de actuaciones en materia de mitigación y adaptación al cambio climático; e) La programación y coordinación de acciones de orientadas al conocimiento, información y sensibilización en materia de sostenibilidad y cambio climático; f) El impulso de la participación ciudadana en materia de medio ambiente y el fomento del uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación aplicadas a la gestión del medio ambiente, encargándose en particular del mantenimiento de una red de información ambiental del Principado de Asturias; g) La propuesta, ejecución y seguimiento de los convenios de colaboración y cooperación referentes a la actividad de la Consejería en materia de medio ambiente, dentro de su ámbito competencial; h) Cuantas otras funciones tengan que ver con la promoción, impulso y seguimiento de las políticas medioambientales en materia de sostenibilidad, cambio climático y participación.

De otro lado, la estructura orgánica básica de *la Consejería de Medio Rural y Pesca ha quedado fijada por Decreto 127/2008, de 27 de noviembre*, de la siguiente manera y bajo la superior dirección de su titular:

a) Órganos centrales:

- 1.º Secretaría General Técnica.
- 2.º Dirección General de Ganadería y Agroalimentación.
- 3.º Dirección General de Desarrollo Rural.
- 4.º Dirección General de Política Forestal.
- 5.º Dirección General de Pesca.

b) Organismos públicos:

- 1.º Entidad pública Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias.
- 2.º Comisión Regional del Banco de Tierras.

Para asistir a quien sea titular de la Consejería en la determinación de las directrices de actuación de los centros directivos y en la coordinación de las actividades del departamento, funcionará, como órgano interno, el Consejo de Dirección, que estará presidido por quien sea titular de la Consejería y del que formarán parte los titulares de los órganos centrales de la misma, sin perjuicio de la asistencia a sus reuniones del personal convocado por quien ostente la presidencia.

Como consecuencia del Acuerdo para la Competitividad, el Empleo y el Bienestar de Asturias 2008-2011, suscrito el 4 de enero de 2008, entre el

Gobierno del Principado de Asturias, los Sindicatos Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras y la Federación Asturiana de Empresarios se crea, por mor del *Decreto 58/2008, de 26 de junio, el Observatorio de la Sostenibilidad en el Principado de Asturias*, concebido como una plataforma de reflexión y participación en el que se expresen las distintas voluntades de los agentes económicos, sociales e instituciones con la finalidad de orientar la toma de decisiones en el ámbito regional en aquellas cuestiones que tienen una incidencia directa sobre la sostenibilidad ambiental. Pretende asimismo ser un foro de análisis de la situación ambiental de Asturias, con el compromiso de completar y enriquecer el conocimiento en materia de desarrollo sostenible, y de contribuir a asesorar en la toma de decisiones que contribuyan a mejorar la situación ambiental de la comunidad.

En el ámbito de la concertación regional, el Observatorio de la Sostenibilidad en el Principado de Asturias, podrá asimismo desarrollar funciones de seguimiento de las actuaciones concertadas, evaluando su contribución al progreso medioambiental de Asturias, habida cuenta de que este órgano cuenta con la representación de los firmantes del Acuerdo para la Competitividad, el Empleo y el Bienestar de Asturias 2008-2011, es decir representantes de la Administración del Principado, patronal asturiana y sindicatos mayoritarios. Además, en el Observatorio estarán también representadas las distintas administraciones, local, regional y estatal, la Universidad de Oviedo y entidades vinculadas a la conservación del medio natural.

Se trata de un órgano colegiado de carácter consultivo, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, entre cuyas funciones destacan las siguientes: a) Informar de las políticas, estrategias, acuerdos y programas medioambientales y para la sostenibilidad medioambiental promovidas desde el ámbito regional y efectuar un seguimiento de las mismas; b) Diagnosticar la situación ambiental regional y realizar propuestas de acción para contribuir a su mejora; c) Realizar propuestas para el debate o discusión por los agentes implicados sobre asuntos de contenido y consecuencias medioambientales; d) Proponer buenas prácticas ambientales que podrán orientar las decisiones en distintos ámbitos institucionales; e) Realizar informes periódicos para ayudar a dirigir y adaptar las políticas públicas de sostenibilidad medioambiental hacia la atención de las necesidades de la Comunidad Autónoma de Asturias; f) Conocer anualmente el informe de coyuntura sobre el estado del medio ambiente en Asturias con anterioridad a su publicación por el Gobierno del Principado de Asturias en todos los medios disponibles; g) Emitir su parecer en relación con los asuntos que le sometan a su consideración cualquiera de las partes integrantes del Observatorio; h) Cualquier otra que, de análoga naturaleza, le sea encomen-

dada por la Administración del Principado de Asturias; y finalmente, i) Realizar una Memoria Anual de Actividades.

Los cambios organizativos han alcanzado al *Consejo Forestal* quien, a través del Decreto 71/2008, de segunda modificación del Decreto 50/2000, de 15 de junio, ve como se altera la composición de su Pleno con el objeto de atender a la estructura orgánica de la Administración del Principado de Asturias –posteriormente modificada, según hemos visto–, la incorporación de nuevos organismos o instituciones surgidas en el sector forestal en los últimos años y acoger a la práctica totalidad de representantes de asociaciones o colectivos vinculados al sector forestal. En realidad, tras la reforma

Más calado ha revestido la modificación operada por el Decreto 16/2008, de 27 de febrero, por el que se regula la composición, competencias y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias, constituida como órgano colegiado adscrito a la –ahora– Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, que ejerce funciones de consulta, coordinación, impulsión y, en su caso, resolución, sobre cuestiones tanto urbanísticas como de ordenación territorial por medio de su Pleno, Comisión Ejecutiva o Comisión Permanente.

Por lo que respecta a los Parques Naturales se han dictado, principalmente en materia organizativa, cinco Decretos, todos ellos publicados en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de 3 de septiembre de 2008:

Decreto 78/2008, de 6 de agosto, de primera modificación del Decreto 82/2004, de 28 de octubre, por el que se fija el número total de representantes de la Junta y de la Comisión Rectora del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias y su forma de designación.

Decreto 79/2008, de 6 de agosto, de primera modificación del Decreto 10/2007, de 31 de enero, por el que se fija el número total de representantes de la Junta y de la Comisión Rectora del Parque Natural de Las Ubiñas-La Mesa, y su forma de designación.

Decreto 80/2008, de 6 de agosto, de sexta modificación del Decreto 101/1988, de 27 de octubre, por el que se regulan los órganos de administración, los planes de uso y protección y los programas de gestión del Parque Natural de Somiedo.

Decreto 81/2008, de 6 de agosto, de primera modificación del Decreto 77/2004, de 24 de septiembre, por el que se fija el número total de representantes de la Junta y de la Comisión Rectora del Parque Natural de Ponga y su forma de designación.

Decreto 82/2008, de 6 de agosto, de cuarta modificación del Decreto 48/1997, de 24 de julio, por el que se regulan los órganos de administración y se definen los instrumentos para la gestión del Parque Natural de Redes.

Por último, apuntamos la aprobación y publicación del *Decreto 61/2008, de 2 de julio, por el que se constituye el Registro Oficial de Proveedores de Material Vegetal del Principado de Asturias y se regula su funcionamiento*. Originariamente, el citado Registro quedaba adscrito a la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, hoy extinta, por lo que debemos entender su adscripción a la Consejería de Medio Rural y Pesca, a través de su Dirección General de Ganadería y Agroalimentación.

4. EJECUCIÓN

El año 2008 ha venido marcado por una situación de prórroga presupuestaria habida cuenta de la no aprobación por la Junta General del Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Presupuestos Generales. Esta situación comportó la inexistencia de dotación económica o la insuficiencia en algunas aplicaciones presupuestarias para ejecutar todas las acciones a que el Gobierno se había políticamente comprometido, lo que se vino a paliar mediante la ampliación de ciertos créditos y la dotación de otros nuevos, antes inexistentes. A tal fin se aprobó la *Ley del Principado de Asturias 2/2008, de 25 de abril, de Medidas Presupuestarias urgentes*, mediante la cual se concede un crédito extraordinario de 61.993.848 euros y un suplemento de crédito de 33.167.256 euros, correspondiéndole a la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural un total de 5.556.000 euros.

No obstante lo anterior, dos meses más tarde, se consideró inaplazable la ejecución de una serie de infraestructuras diversas y equipamientos básicos en distintos municipios asturianos, con el fin de contribuir a su desarrollo y cohesión económica del territorio. Se aprueba así la *Ley 3/2008, de 13 de junio, de Medidas Presupuestarias y Tributarias urgentes*, en cuya virtud, se atribuyen a la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural un total de 5.840.690 euros.

Las Resoluciones aprobadas y actuaciones ejecutadas han sido cuantiosísimas por lo que resulta imposible abordar una exposición y comentario de todas. Puede consultarse, al respecto, el apéndice informativo. De entre ellas, queremos, sin embargo, resaltar la Resolución de 25 de enero de 2008 por la que se incoa expediente de declaración de suelos contaminados y sendas Resoluciones de 20 de febrero por las que se aprueban la Disposición Gene-

ral de Vedas para la temporada de caza 2008-2009, así como el Plan de Caza de las Reservas Regionales de Caza para la temporada 2008-2009.

Igualmente, merece ser destacada la Resolución de 1 de septiembre, por la que se aprueba el Plan de Explotación de moluscos bivalvos de la ría de Villaviciosa para la campaña 2008/2009; o la de 5 de septiembre, que regula la extracción del percebe para la campaña 2008-2009 y aprueba los planes de explotación. La Resolución de 7 de julio de 2008, aprueba las bases que han de regir la adjudicación de permisos de pesca fluvial en cotos de salmón, trucha y reo para la temporada 2009. Y la de 28 de mayo autoriza la extracción de algas de fondo del género *Gelidium* («ocle»).

En el campo de la acción forestal, y debido a los elevados riesgos de incendio que se padece Asturias en las últimas temporadas estivales, se ha considerado pertinente la aprobación de un importante grupo de medidas para la prevención de incendios forestales, lo que se llevó a cabo mediante la Resolución de 28 de mayo de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

5. JURISPRUDENCIA AMBIENTAL DESTACADA

Los pronunciamientos más significativos del Tribunal Superior de Justicia en la materia objeto de nuestro estudio quedan polarizados en torno a dos grandes bloques: minas y aguas. Los primeros obedecen a la existencia de una industria extractiva ejercida por una misma empresa y a la oposición vecinal que se ejerce desde la misma, en unas ocasiones directamente, en otras ocasiones canalizada a través del Ayuntamiento donde tienen lugar los actos de laboreo.

Desde la perspectiva de la técnica jurídico-administrativa los aspectos relevantes a destacar, en el caso del recurso contencioso 882/2004, interpuesto por un Ayuntamiento asturiano contra resolución de la Consejería de Industria y Empleo del Principado de Asturias por la que se autorizada la realización de un sondeo, resuelto por la Sentencia 21/2008, de 10 de enero (JUR 2008, 132626), consisten en constatar la diferente naturaleza que existe entre un sondeo y la apertura de una explotación minera. La autorización solicitada venía referida a las labores de sondeo a realizar en el terreno de una concesión existente, cuyos trabajos consistían en un perforación en el terreno de un diámetro de 116 milímetros, sin realizar más obras ni trabajos complementarios, sin emitir ningún elemento ni sustancia el medio ambiente, ya que el agua de refrigeración de la máquina trabaja en circuito cerrado, con obligación de tapar el agujero del sondeo con el material ex-

traído y debiendo reciclar el restante material extraído en una instalación al efecto; y todo ello utilizando para el traslado de la maquinaria los caminos ya existentes, teniendo los trabajos una duración prevista de un día. Dicho sondeo, según el pronunciamiento de la Sala adoptado tras el estudio de la pericial emitida por un Biólogo, no es más que un «agujero en un terreno (sondeo geológico) sobre el que existe una concesión minera, de 116 milímetros de diámetro –según el caso de autos– con una máquina diseñada al efecto que se trasladaría al lugar por los caminos ya existentes, la que realizaría tal perforación en un solo día y tras lo cual se taponaría de nuevo el “agujero” resultante con el material extraído». Así las cosas, entiende el Tribunal que decaen por sí los argumentos relativos a la emisión de ruidos y humos, los relativos a la protección del Camino de Santiago, los deterioros al medio ambiente, cortes de tráfico, o impacto sobre los cauces de los ríos. De otro lado, tampoco puede identificarse el sondeo con un movimiento de tierras, pues ni se altera la topografía ni implica cambios en el paisaje. En conclusión, la Sala considera que el sondeo no incide de manera alguna en la flora, la fauna, el medio ambiente o las circunstancias socioeconómicas de las poblaciones cercanas ni tiene algún efecto cultural, arqueológico o para el medio ambiente, sin que invada competencias del Municipio.

La reacción vecinal, a través de una Asociación, contra una resolución autonómica que permitía una concesión de explotación derivada de un previo permiso de investigación para al beneficio de recursos de la sección C) de dolomía y caliza por un período de 30 años prorrogables hasta un máximo de 90, sustentada en las molestias que dicha actuación comportaría por ruidos y vibraciones, indebida ocupación de espacio público e incumplimiento de las distancias entre la explotación y el núcleo de población, tampoco halla satisfacción en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias 818/2008, de 10 de julio (JUR 2008, 354141) de técnica jurídica impecable. Se afirma que el escrito de interposición es el momento procesal para fijar la resolución objeto del control de legalidad en el proceso contencioso administrativo de manera que todas aquellas pretensiones que se sitúen fuera de dicho ámbito no podrán ser atendidas por la Sentencia. Por este motivo elemental, la alegación sobre los ruidos y vibraciones que eventualmente se derivarían de la actividad industrial que en su caso posibilitara la concesión litigiosa no puede ser controlada en el momento en que se otorga la autorización. Por los mismos razonamientos, la alegación de ocupación de un camino público deviene una cuestión ajena al proceso, siendo objeto de tutela por otra Administración distinta de la demandada. El régimen de distancias entre la explotación y el núcleo de población más cercano es cuestión directamente relacionada con la licencia

de actividad que en su día deberá otorgar la Administración local competente. Y por último, la escasez de reservas minerales de futuro no es una cuestión que el Tribunal pueda discutir con el argumento de la existencia o no de informes evacuados o no por causas ajenas a la Sala. Debe tratarse de documentos que se hayan alegado en vía judicial, como lo fuera una prueba pericial practicada en un recurso contencioso administrativo previo, que aseguraba la existencia de reservas seguras en la forma en que allí se indicaba.

En materia de aguas y en relación con el caudal ecológico, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias se dictó la Sentencia 538/2008, de 19 de mayo (JUR 2008, 322234) en la que se enjuicia la conformidad a Derecho de la modificación de una concesión efectuada por la Confederación Hidrográfica del Norte. La Sala estima que se produce una modificación sustancial de las condiciones del aprovechamiento en su día transferido lo que comporta la necesidad de ordenar un expediente de modificación tramitado con arreglo al Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de manera que la propuesta motivada de revisión de la concesión sea «trasladada al concesionario, a fin de que, en el plazo de un mes, presente las alegaciones que crea convenientes», so pena de provocar la indefensión del interesado. A mayor abundamiento, se estima que el propio RD Legislativo 1/2001, en el caso de necesidad de revisión de las concesiones para su adecuación a los Planes Hidrológicos, otorga al concesionario perjudicado derecho a una indemnización y «una interpretación contextual nos lleva a concluir que también en los casos de transferencia, si se modifica sustancialmente la concesión, se debe tramitar el expediente como hemos indicado, que es lo que ocurre en el caso de autos, visto que el dictamen pericial de parte donde aparece patente que con los nuevos condicionamientos se ha modificado sustancialmente la concesión».

Finalmente, ofrecemos la Sentencia 562/2008, de 19 de mayo, de la Sala tercera del Tribunal Superior de Justicia de Asturias (JUR 2008, 348314), que enjuiciando la legalidad de una multa impuesta por haber efectuado un depósito de estiércol en el margen de un arroyo –dejando al margen las cuestiones de procedimiento– declara que «ninguna duda cabe respecto al carácter contaminante de las aguas que produce el estiércol, por mucho que sea altamente favorable, en la proporción adecuada, para el desarrollo de las plantas; y por mucho que sea, también en su proporción adecuada, menos contaminante que el abono mineral». Y en cuanto a si verdaderamente se estaba o no ante un depósito –además de que no se negó tal circunstancia por el recurrente– se señala que basta la acumulación de residuos que potencialmente puedan contaminar o deteriorar el medio por el que discurre el

arroyo, sin que la circunstancia de que se haya hecho el depósito en época de estiaje resulte enervatoria de la infracción.

6. PROBLEMAS: CONFLICTOS Y ESTADO DE LOS RECURSOS NATURALES

En relación con el estado de los conflictos y problemas referidos a los recursos naturales, el año 2008 no ha deparado grandes cambios, permaneciendo abiertos la mayoría de los conflictos de los que se ha venido dando cuenta en informes anteriores.

7. APÉNDICE INFORMATIVO

7.1. DEPARTAMENTOS CON COMPETENCIAS EN LA MATERIA

- Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras. Titular: Francisco González Buendía.

Viceconsejería de Medio Ambiente. Titular: María Belén Fernández González.

Secretaría General Técnica. Titular: Gonzalo Canga Iglesia.

Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Titular: Guillermo Morales Matos.

Dirección General de Carreteras. Titular: José María Pertierra de la Uz.

Dirección General de Transportes y Asuntos Marítimos. Titular: Julián Bonet Pérez.

Oficina para la Sostenibilidad, el Cambio Climático y la Participación. Titular: Nieves Roqueñí Gutiérrez.

- Consejería de Medio Rural y Pesca. Titular: Manuel Aurelio Martín González.

Secretaría General Técnica. Titular: Jonatán Frade Manso.

Dirección General de Ganadería y Alimentación. Titular: Luis Miguel Álvarez Morales.

Dirección General de Desarrollo Rural. Titular: Ángel Luis Álvarez Fernández.

Dirección General de Política Forestal. Titular: Joaquín Arce Fernández.

Dirección General de Pesca. Titular: José Marcelino Menéndez Cuervo.

7.2. ENTIDADES Y SOCIEDADES PÚBLICAS CON RESPONSABILIDADES MEDIOAMBIENTALES

- Junta de Saneamiento (www.juntadesaneamiento.com).
- Consorcio de Transportes de Asturias (www.consorcioasturias.com).
- Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos de Asturias (COGERSA) (www.cogersa.es).
- Consorcio para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento en la Zona Central de Asturias (CADASA) (www.consorcioaa.com).
- Fundación para estudios sobre Calidad de la Edificación.
- SEDES, SA (www.sedes.es).
- Sociedad para la Gestión y Promoción del Suelo (SOGEPSA) (www.sogepsa.com).
- Sociedad Mixta Centro de Transportes de Gijón, SA (www.ctgijon.com).
- Sociedad Mixta Ciudad Asturiana del Transporte, SA (www.ctoviedo.com).
- Cinturón Verde de Oviedo, SA.
- Gijón al Norte, SA.

7.3. LEYES APROBADAS

Ley del Principado de Asturias 2/2008, de 25 de abril, de Medidas Presupuestarias urgentes.

Ley 3/2008, de 13 de junio, de Medidas Presupuestarias y Tributarias urgentes.

7.4. REGLAMENTOS APROBADOS

Decreto 16/2008, de 27 de febrero, por el que se regula la composición, competencias y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias.

Decreto 18/2008, de 5 de marzo, de primera modificación del Decreto 22/2007, de 14 de marzo, por el que se aprueba el IV Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Somiedo.

Decreto 42/2008, de 15 de mayo, aprueba definitivamente las Directrices Sectoriales de Ordenación del Territorio para el aprovechamiento de la energía eólica.

Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos en el Principado de Asturias.

Decreto 61/2008, de 2 de julio, por el que se constituye el Registro Oficial de Proveedores de Material Vegetal del Principado de Asturias y se regula su funcionamiento.

Decreto 78/2008, de 6 de agosto, de primera modificación del Decreto 82/2004, de 28 de octubre, por el que se fija el número total de representantes de la Junta y de la Comisión Rectora del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias y su forma de designación.

Decreto 79/2008, de 6 de agosto, de primera modificación del Decreto 10/2007, de 31 de enero, por el que se fija el número total de representantes de la Junta y de la Comisión Rectora del Parque Natural de Las Ubiñas-La Mesa, y su forma de designación.

Decreto 80/2008, de 6 de agosto, de sexta modificación del Decreto 101/1988, de 27 de octubre, por el que se regulan los órganos de administración, los planes de uso y protección y los programas de gestión del Parque Natural de Somiedo.

Decreto 81/2008, de 6 de agosto, de primera modificación del Decreto 77/2004, de 24 de septiembre, por el que se fija el número total de representantes de la Junta y de la Comisión Rectora del Parque Natural de Ponga y su forma de designación.

Decreto 82/2008, de 6 de agosto, de cuarta modificación del Decreto 48/1997, de 24 de julio, por el que se regulan los órganos de administración y se definen los instrumentos para la gestión del Parque Natural de Redes.

Decreto 126/2008, de 27 de noviembre, de estructura básica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.

Decreto 127/2008, de 27 de noviembre, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, de estructura básica de la Consejería de Medio Rural y Pesca.

7.5. PLANES Y PROGRAMAS

Resolución de 15 de octubre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regula la campaña 2008/2009 de pesca de la angula y se aprueba el plan de explotación de la ría del Nalón. (BOPA nº 250 de 27 de octubre de 2008)

Resolución de 5 de septiembre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regula la campaña 2008/2009 de extracción del percebe y se aprueban los planes de explotación. (BOPA n.º 225 de 26 de septiembre de 2008)

Resolución de 1 de septiembre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Plan de Explotación de moluscos bivalvos en la ría de Villaviciosa para la campaña 2008/2009. (BOPA n.º 223 de 24 de septiembre de 2008)

Resolución de 7 de julio de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases que han de regir la adjudicación de permisos de pesca fluvial en cotos de salmón, trucha y reo para la temporada 2009. (BOPA n.º 176 de 29 de julio de 2008)

Resolución de 28 de mayo de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueban medidas en materia de prevención de incendios forestales en el territorio del Principado de Asturias. (BOPA n.º 139 de 16 de junio de 2008).

*Resolución de 28 de mayo de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se autoriza la extracción de algas de fondo del género *Gelidium* («ocle»). (BOPA n.º 135 de 11 de junio de 2008)*

Resolución de 4 de abril de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se modifica la Resolución de 22 de diciembre de 2006, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se regula la gestión de la Reserva Regional de Derechos de Plantación de Viñedo de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. (BOPA n.º 115 de 19 de mayo de 2008)

7.6. RESOLUCIONES JUDICIALES

Sentencia 21/2008, de 10 de enero, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias (JUR 2008, 132626).

Sentencia 818/2008, de 10 de julio, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias (JUR 2008, 354141).

Sentencia 538/2008, de 19 de mayo, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias (JUR 2008, 322234).

Sentencia 562/2008, de 19 de mayo, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias (JUR 2008, 348314).